

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimido, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 45.691.687 pesetas, y reducido, a efectos de concesión de subvención, de 41.236.687 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 3.298.934 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Huesca, que finalizará el 30 de noviembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28715** *ORDEN de 10 de septiembre de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una instalación frigorífica rural a realizar por don José María Heredia Vidiella en Moros (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don José María Heredia Vidiella para la ampliación de su instalación frigorífica rural en Moros (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la instalación frigorífica rural de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimido, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 152/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 12.705.119 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.270.512 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar un plazo para la finalización de las obras e instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Zaragoza, que terminará el 10 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28716** *ORDEN de 13 de septiembre de 1982 por la que se declara la modificación de la industria cárnica de embutidos y despiece de don Basilio Aventin Sahún en Graus (Huesca) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Basilio Aventin Sahún para la modificación de una industria cárnica de embutidos y despiece en Graus (Huesca) acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos y la instalación de la sala de despiece, de don Basilio Aventin Sahún, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación e instalación de estas industrias los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la ampliación e instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y dos (5.843.892) pesetas. La subvención será, como máximo, de ochocientos diecinueve mil (819.000) pesetas (aplicación presupuestaria 21.10.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**28717** *ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se regularán la tramitación y concesión de préstamos y subvenciones para la constitución de Mutuas de Seguros Agrarios Combinados.*

Ilmos. Sres.: La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, en su artículo segundo, enumera, entre los principios a que se han de ajustar los Seguros Agrarios Combinados, el de fomentar, prioritariamente, a cargo del Estado, la constitución de Mutuas por parte de los agricultores que contribuyan al desarrollo de este tipo de seguros.

El Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la citada Ley, atribuye a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), con la participación de las Cámaras Agrarias y las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, la facultad de elaborar anualmente el Plan de Seguros Agrarios Combinados. En el Plan para 1982, aprobado en Consejo de Ministros, existe dotación presupuestaria con destino a la financiación de Entidades mutuales, y asimismo en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1983, aprobado en Consejo de Ministros el 25 de junio de 1982, figura también asignación presupuestaria en concepto de «subvención de Entidades mutuales».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el Real Decreto antes citado, en su disposición adicional, y a fin de facilitar el cumplimiento de los fines a que se refieren tales asignaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá conceder préstamos y subvenciones con objeto de fomentar la constitución de Entidades mutuales por parte de los agricultores y ganaderos, en las condiciones que se establecen en la presente disposición.

En cada ejercicio se propondrá al Gobierno la partida que, del crédito global asignado a la Entidad Estatal de Seguros